



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

*Radicado:* 2020 00775

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A** contra **MILARDO NAZARENO TORRES TORRES** por las siguientes cantidades:

1. El equivalente en pesos colombianos al momento de su pago a 63502,5145 Unidades de Valor Real (UVR), por concepto de capital insoluto de la obligación, inmerso en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa del 14,25% anual efectivo dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la presentación de la demanda (*20 de octubre de 2020*), y hasta que se verifique su pago.

3. El equivalente en pesos colombianos al momento de su pago a 5.845,5196 Unidades de Valor Real (UVR), por concepto de capital representado en diez (10) cuotas vencidas y no pagadas tal como se discriminan en el libelo.

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas a la tasa del 14,25% anual efectivo dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago.

5. Por la suma de **\$1'404.040,66** por concepto de intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas, conforme se discriminan en la demanda.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°50S-40569023. Oficiese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva. De conformidad con lo establecido en el

artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se reconoce personería a la abogada Sara Lucia Toapanta Jiménez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a878be62829b03b0fabd4da345ad6ba95b8ce5c574e7795f4c94c020febd0c4c**

Documento generado en 01/12/2020 12:58:55 p.m.

---

<sup>1</sup>Decisión anotada en el estado N°088 de 2 de diciembre de 2020.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**